

FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes*. «Clásicos Asturianos del Pensamiento Político» n.º 9, con «Estudio introductorio» de José Antonio Escudero, Oviedo, 1996, 3 vols.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

Nos encontramos ante una reedición muy elaborada de la clásica obra de Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, a la que se le adjunta un importante apéndice de documentos inéditos que esclarecen el contenido del texto y la figura de este clérigo ilustrado y político, considerado por algunos como el padre de la Historia del Derecho en España. La edición de José Antonio Escudero, catedrático de la Universidad Complutense, eurodiputado, académico de Legislación y Jurisprudencia y Vicepresidente de la Société Internationale d'Histoire du Droit et des Institutions, supera, por su información y contenido, a las otras existentes hasta el momento sobre esta obra capital de la Historia del parlamentarismo.

Como crítica a esta edición hay que señalar que el estudio introductorio contiene algunas erratas de imprenta, ha desaparecido una nota (la 568), ha habido textos añadidos al original que luego no se han recogido en la versión impresa, no anda demasiado sobrado de conocimientos sobre la lengua catalana —en particular sobre su acentuación— y se profesa una *affectio* científica a Alfonso García Gallo rayana en la adulación (no merecen el mismo trato otros estudiosos de la historia de la Cortes o de las Asambleas de Estados, aunque en general el Dr. Escudero es un hombre prudente que no se caracteriza por excesivas valoraciones críticas, hecha la salvedad de las puntualizaciones —con razón científica, pero con vehemencia algo pasional— que en *Ius Fugit*, 3-4, 1994-1995, pp. 469-483, hizo a Alfonso Otero Varela); sin embargo, todo ello queda minimizado por el caudal de inigualable información que nos ofrece Escudero sustraída de diferentes archivos sobre Martínez Marina. Entra asimismo en el debate sobre el valor científico de su obra hasta el punto de considerar su *Juicio crítico de la Novísima Recopilación* y su *Ensayo histórico crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y de Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de Don Alonso el Sabio*, como lo mejor, según Marcelino Menéndez y Pelayo, que se había escrito en Es-

paña hasta 1886 sobre la Historia del Derecho Español. Se considera a Martínez Marina, hasta la aparición de Eduardo de Hinojosa y Naveros como el autor cumbre de la historiografía jurídica nacional.

Francisco Martínez Marina (1754-1833) fue testigo del cambio de siglo, de la Guerra de la Independencia y de la corriente autocrítica y liberal del reinado de Fernando VII. Era un hombre que luchaba por abolir el Antiguo Régimen y todo ello se refleja en su vida y en su obra. José Antonio Escudero distingue tres etapas en la vida de Martínez Marina: la primera de ellas la fija desde el principio hasta 1808, cuando ya había sido nombrado director de la Academia de la Historia, la segunda la localiza desde 1808 hasta 1818. Es en esta etapa donde se producen la mayor parte de sus publicaciones: *Ensayo histórico crítico* (1808); *Teoría de las Cortes* (1813); *La defensa contra las censuras dadas por el Tribunal de la Inquisición* (1818); *Juicio crítico de la Novísima Recopilación...* La tercera etapa hemos de situarla en el periodo comprendido desde 1819 hasta su muerte, donde participa como político en los años del Trienio y acaba desterrado en Zaragoza.

El antecedente de la Teoría de las Cortes hemos de situarlo en una carta escrita por Martínez Marina y titulada *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino*, donde parece realizar una crítica de las Juntas Provinciales (pues consideraba que las mismas actuaban sin sentido de la unión) y de la Junta Central (que en vez de interesarse por salvaguardar su patria se preocupaba de asegurar su autoridad y poder). Constituyó esta carta un alegato en favor de la convocatoria inmediata de las Cortes y fundamentaba su defensa en el hecho de que la Junta Central, lejos de ser un organismo representativo, estaba convocada ilegítimamente.

Hay diversas teorías acerca del nacimiento de esta carta donde tiene su más claro antecedente la Teoría de las Cortes. Así, hay historiadores que consideran que fue Martínez Marina quien escribió la misma por iniciativa propia y la mandó a Melchor Gaspar de Jovellanos para intentar que éste modificara la situación imperante en esos momentos. Hay otros autores que consideran que fue el propio Jovellanos quien solicitó a Marina que escribiera la carta para que ésta influyera decisivamente en su petición de convocar las Cortes. Sea cual fuese la verdad de lo acontecido, lo cierto es que esa carta se escribió y sirvió de fundamento a Martínez Marina para escribir una de sus obras maestras, la *Teoría de las Cortes*. Comenzó a redactarla en 1808 y la finalizó en 1813. A medida que iba escribiendo, Marina fue le-

yendo los capítulos de su libro en la Academia de la Historia. Comenzó su lectura el 20 de Julio de 1810 y acabó el 29 de marzo de 1811; hasta esa fecha el número de sus disertaciones agrupó los veintidós primeros capítulos de su obra. Desde el 3 de mayo de 1811 hasta el 29 de mayo de 1812, los veinticinco capítulos siguientes y así, sucesivamente, de forma que la lectura de todos los capítulos integrantes del libro en la Academia de la Historia transcurrieron desde el 20 de Junio de 1810 hasta el 29 de mayo de 1812.

Para entender esta obra hay que tener en cuenta que, tras el derrumbamiento del Antiguo Régimen por la Revolución Francesa, apareció la figura del Estado Constitucional y sus asambleas políticas. Martínez Marina evoca tiempos mejores tales como la etapa visigoda y la bajomedieval y hace una crítica profunda de los cientos de años de monarquía absoluta que corrompieron y acabaron con las Cortes. Es por ello que realmente lo que pretenda con su obra sea la defensa de la autonomía e independencia de la institución.

Comienza M. Marina su libro analizando la influencia que han tenido los diferentes pueblos que vivieron en España en su Historia. Así, se detiene el autor en la caída del Imperio romano (que fundamenta en la corrupción, al socaire de no pocas interpretaciones al uso en su época), en la herencia legal y política atribuida a España por los godos (dieron a España un sistema de gobierno que perduró hasta la Edad Media) y finalmente en lo que él denomina «los tres acontecimientos políticos del Medievo»: La monarquía electiva que se convirtió en hereditaria, la unión de León y Castilla y la sustitución de las antiguas curias por la institución de las Cortes.

Es interesante el concepto de «gobierno ministerial» que aparece en su libro. Se refiere Marina al gobierno integrado por el rey junto con sus ministros. A esa conjunción atribuye el autor todos los muchos desarreglos y desastres que han acontecido en España a lo largo de su historia y pone ejemplos tan significativos como la codicia de los ministros de Carlos V o el desorden de la política llevada a cabo por los consejeros de Felipe II.

Da Marina en su libro prioridad a determinados temas tales como la imperiosa necesidad de la reforma en el clero (se muestra ciertamente radical en la exposición de sus ideas al respecto pues hay que tener en cuenta que en el momento en que acabó su obra ya se había producido la desamortización de los bienes eclesiásticos). También muestra preocupación en su exposición por la necesidad de crear lo que él llama «códigos nuevos»; no

estaba pidiendo una recopilación de las leyes desperdigadas y contradictorias que abundaban en la época sino una legislación nueva, clara y concisa que favoreciese la simplicidad en las relaciones del país.

Es curiosa la idea de soberanía y de división de poderes que muestra el autor en su libro. No acepta M. Marina una soberanía única, indivisible, perpetua, inalienable o ilimitada sino que, por el contrario, defiende una idea de soberanía emanada de la nación, del pueblo. Sin embargo, a la hora de realizar la división de poderes, distingue el autor cuatro poderes distintos: ejecutivo, legislativo, judicial y *subventivo*, atribuyéndole a las Cortes los poderes legislativo y *subventivo* y al Rey los poderes judicial y ejecutivo (hay que tener en cuenta que la división de poderes que realiza Francisco Martínez Marina coincide con un sistema de Estado mixto).

Encuentra Martínez Marina el fundamento de las Cortes Gaditanas en las asambleas castellano-leonesas bajomedievales. Es más, para el autor el concepto de concilio, curia o Cortes es un mismo término que ha evolucionado en la Historia española y que tiene su origen en la Asamblea que tuvo lugar en Burgos en 1169, aunque Escudero ha tenido a bien recoger en extracto buena parte de las teorías sobre las celebradas en León en 1188, como fecha emblemática del nacimiento de la institución en los distintos reinos que actualmente configuran el Estado español.

El Derecho Constitucional, la Historia de las Instituciones Políticas y la Historia del Pensamiento Político tienen una ocasión para felicitarse por esta obra en tres volúmenes con importantes apéndices y con un estudio preliminar sólidamente documentado, tras la consulta de fondos muy diversos en instituciones sabias, archivos y bibliotecas universitarias de Madrid, Lérida, Zaragoza y Barcelona, en las que el prof. José Antonio Escudero López ha empleado varios años de trabajo.